

Rionegro,

Usuario  
**ANÓNIMO**  
Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

**ASUNTO:** Respuesta escritos CE-14976-2026 y CE-14978-2026  
**REFERENCIA:** Expediente SCQ-131-1557-2025

Cordial saludo:

Por medio de la presente se informa que, en atención a las quejas con radicados SCQ-131-1557-2025, SCQ-131-0656-2026 y los escritos con radicados CE-14976-2026 y CE-14978-2026, en los cuales se denuncia explotación y lavado de arenas, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 26 de agosto de 2026 a la vereda La Julia del municipio de Argelia, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-05743-2026 del 21 de septiembre de 2026, que evidenció entre otras cosas lo siguiente:

*“4.12. De acuerdo con las situaciones reportadas mediante los radicados CE-14976-2026 y CE-14978-2026, asociados al expediente SCQ-131-1557-2025, y con base en las verificaciones y observaciones consignadas en el presente informe técnico, se establece que las quejas se encuentran relacionadas con actividades de explotación y lavado de material de arrastre en la vereda Tabanales del municipio de Argelia, las cuales podrían generar aportes de lodos y sedimentos a las fuentes hídricas y afectar sus condiciones naturales, especialmente considerando que algunas de estas son utilizadas para el abastecimiento de viviendas y sistemas de acueducto. En consecuencia, las situaciones reportadas requieren la adopción de acciones de control y seguimiento por parte de las autoridades competentes, orientadas a prevenir nuevas afectaciones sobre el recurso hídrico, la cobertura vegetal y demás recursos naturales asociados, así como a verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y legales aplicables a las actividades identificadas”*

Y se concluyó lo siguiente:

*“4.1. Durante la visita de campo realizada el 26 de agosto de 2026, se verificaron dos sectores con evidencias físicas asociadas a actividades de extracción manual de material tipo arena, localizados al interior de los predios identificados con los FMI 028- 26021 y FMI 028-16889. En el primer predio se evidenció una intervención aproximada de 100 m<sup>2</sup>, consistente en el desprendimiento y retiro de material arenoso de la ladera mediante herramientas manuales, así como evidencias asociadas al lavado del material; en el segundo predio se identificaron evidencias de extracción y retiro manual de material arenoso directamente sobre el cauce de una fuente de agua sin nombre.*

*4.2. Las actividades identificadas corresponden a labores de extracción de arena ejecutadas mediante métodos manuales, por lo que las condiciones observadas no se relacionan con el empleo de maquinaria pesada o sistemas mecanizados. No obstante, el carácter manual de la actividad no elimina la necesidad de que esta se desarrolle conforme a las disposiciones ambientales y mineras que resulten aplicables, particularmente cuando involucra la intervención directa de una ladera y la extracción de material al interior del cauce de una fuente hídrica.*

4.3. En el área correspondiente al predio FMI 028-26021 se evidenció el desprendimiento de material de la ladera y la exposición del suelo, además de un proceso de lavado del material extraído. El agua utilizada en dicha actividad es conducida hacia la cuneta perimetral de la vía y posteriormente hacia una obra de recolección de aguas lluvias, desde donde es dirigida hacia sectores bajos del terreno y fuentes de agua del sector, observándose durante el recorrido arrastre de material sedimentario. Lo anterior evidencia que la actividad no cuenta, en las condiciones verificadas durante la visita, con medidas visibles y suficientes orientadas a prevenir o controlar el transporte de sedimentos hacia los cuerpos de agua.

4.4. La intervención de la ladera para el desprendimiento y retiro de arena genera modificación de las condiciones naturales del terreno y deja superficies expuestas, situación que, en ausencia de medidas adecuadas de manejo, control y estabilización, puede favorecer procesos de erosión, desprendimiento y transporte de sedimentos (...)

4.5. En el predio FMI 028-16889 se identificaron evidencias de extracción manual de arena directamente sobre el cauce de una fuente de agua sin nombre, aprovechando el material arenoso transportado y depositado por la dinámica natural de la corriente. (...)

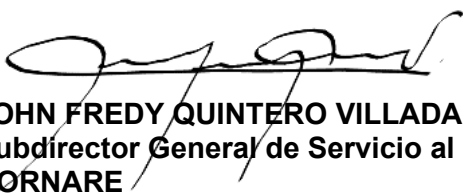
En ese orden de ideas, en atención a los artículos 161, 164 y 306 de la Ley 685 de 2001, se remitió el asunto para lo de su competencia al municipio de Argelia, para que realice las acciones correspondientes.

Por su parte, esta Autoridad Ambiental procedió a imponer al titular del predio una medida preventiva de suspensión inmediata de actividades MINERAS SIN LICENCIA AMBIENTAL que se están adelantando en el predio con FMI 028-26021 ubicado en la vereda La Julia del municipio de Argelia.

Por lo anterior, el asunto seguirá siendo objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso con el cuidado de los recursos naturales, si conoce situaciones adicionales que considere debe atender la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

**Expediente:** SCQ-131-1557-2025

**Proyectó:** Joseph D 23/09/2026

**Revisó:** Andrés R

**Aprobó:** Ornella A

**Técnico:** Fabio Cárdenas

**Dependencia:** Servicio al Cliente